

ESTATUTOS SOCIALES COFOR NAVARRA, S.L.

ARTICULO 1.- La Sociedad tiene por denominación COFOR NAVARRA, S.L.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto exclusivo la promoción o el fomento de empresas mediante la participación temporal en su capital y la realización de las siguientes operaciones:

a.- Suscripción de acciones o participaciones de sociedades dedicadas a actividades de carácter empresarial cuyos títulos no coticen en Bolsa. En ningún caso podrá participar en sociedades de inversión mobiliaria, fondos de inversión mobiliaria, m en sociedades de cartera o de mera tenencia de bienes que puedan considerarse entidades sometidas al régimen fiscal de las sociedades patrimoniales.

b.- La adquisición de las acciones o participaciones a que se refiere la letra anterior, por compra de las mismas.

c.- Suscripción de títulos de renta fija emitidos por las sociedades en que participe o concesión de préstamos, participativos o no, a las mismas por plazo superior a cinco años. A estos efectos se entiende por préstamo participativos los regulados en el artículo 20, apartado uno del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

d.- Prestación, de forma directa, a las sociedades a las que participen, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.

Quedando excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

ARTICULO 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad de modo indirecto, a través de su participación en cualquier tipo de asociación, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico.

ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura constitucional.

ARTICULO 5.- El domicilio social está sito en Pamplona Navarra, calle Zapatería 49. Corresponde al órgano de administración la competencia en orden a la creación, supresión o traslado de sucursales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 6.- El capital social es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS, dividido en cuatro millones trescientas dieciséis mil novecientos ochenta y seis participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la uno a la cuatro millones trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y seis, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 7.-

A.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas:

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, el cual lo notificará a los socios en el plazo de quince días naturales, haciendo constar en aquella comunicación el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente y, en su caso, el precio y demás condiciones de la transmisión.

Los socios podrán optar a la compra, de la totalidad de las participaciones ofrecidas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad tales participaciones en el plazo de otros treinta días naturales, en ejecución de un acuerdo de reducción del capital adoptado por la Junta General y para ser inmediatamente amortizadas.

Transcurrido este último plazo sin que ni los socios ni la sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del último plazo concedido.

El precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir.

Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. Caso de aportación a Sociedad Anónima o Comanditaria por Acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

B.- La transmisión forzosa de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley especial.

ARTICULO 8.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

No obstante, cuando el adquirente mortis causa no sea descendiente, ascendiente o cónyuge del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, las participaciones sociales del difunto, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, según lo previsto en la Ley, y cuyo precio se pagará al contado.

Si fueren varios los socios que quisieran adquirir tales participaciones, se distribuirá entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

ARTICULO 9.- Corresponde el gobierno y administración de la Sociedad a la Junta General y al órgano de administración.

ARTICULO 10.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTICULO 11.- La Junta General será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a todos y cada uno de los socios al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Si alguno de los socios reside en el extranjero deberá designar un lugar en territorio nacional para las notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir al menos un plazo de quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiese remitido el anuncio al último de los socios.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

ARTICULO 12.- En orden al desarrollo, mayorías, funcionamiento, redacción y aprobación de actas de la Junta, restantes aspectos de la convocatoria y demás cuestiones, no previstas, relativas a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En cuanto al modo de deliberar y adoptar sus acuerdos, el Presidente concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones cuando deban darse por concluidas.

ARTICULO 13.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a.- Un Administrador único.
- b.- Dos, tres o cuatro Administradores Solidarios.
- c.- Dos Administradores Mancomunados.
- d.- Un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sean la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

a.- Al Administrador único.

b.- A cada uno de los Administradores Solidarios.

c.- A los dos Administradores Mancomunados conjuntamente.

d.- Al Consejo de Administración colegiadamente y a su presidente a título individual. Serán nombrados por la Junta General por plazo indefinido, sin perjuicio de su dimisión, separación por la Junta General en cualquier momento o cesación por cualquier otra causa legal.

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, también elegirá un Secretario que podrá no ser Consejero.

Se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y será convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de los Consejeros. La convocatoria deberá realizarse, por correo o fax, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración.

Todo lo referente a la constitución del Consejo, adopción e impugnación de acuerdos y delegación de facultades se regirá por lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 14.- El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General.

ARTICULO 15.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año natural.

ARTICULO 16.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará a los liquidadores.